

LITUECHE, 16 MAY 2013

CONSIDERANDO :

- Los recursos disponibles de la Ley Sep de las Escuelas de la Comuna de Litueche.
- Los recursos disponibles del Presupuesto Vigente del Área de Educación.
- El Registro N° 5124-66-L110, mediante la cual se llama a Licitación para Contratar los Servicios de Conectividad a Internet a 8 Establecimientos de la Comuna de Litueche y DAEM.
- El Acta de la Comisión Evaluadora de los antecedentes y ofertas.
- El Decreto Alcaldicio N° 1852 de fecha 01 de Octubre del 2010, mediante el cual se adjudica La Licitación a NETLAND CHILE S.A., la contratación de los Servicios de Internet para Escuelas de la Comuna de Litueche y Departamento de Educación.
- El Decreto Alcaldicio N° 1783 de fecha 05 de Octubre del año 2010, mediante el cual se autoriza el Contrato de Prestación de Servicios con NETLAN CHILE S.A..
- El Decreto Alcaldicio N° 1825 de fecha 14 de Octubre de 2010, mediante el cual se autoriza Anexo de Contrato con NETLAN CHILE S.A..
- Que por omisión no se genero el contrato en la fecha estimada.
- La necesidad de prorrogar dicho Servicios por 6 meses a contar de la fecha 01 de Marzo de 2013.

VISTOS :

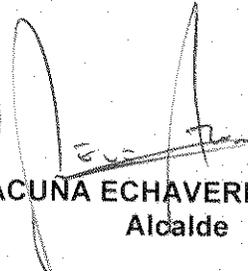
Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de Diciembre del 2012. Lo dispuesto en el art. 66 de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente.

DECRETO :

- 1.- **Apruébese el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios de Conectividad a Internet a la Escuelas de la Comuna de Litueche y Departamento de Educación, suscrito con fecha 01 de Marzo de 2013, entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° 11.631.592-011.275.752-K y NETLAND CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 99.518.830-9, representada por Francisco Márquez Astorga, Cedula de Identidad N° 13.990.180-8.**
- 2.- Imputase el gasto que demanda el presente Contrato a los Fondos de la Ley Sep de las Escuelas de la Comuna de Litueche y Presupuesto Vigente Área de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARIA OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal



RENÉ ACUÑA ECHAVERRIA
Alcalde

RAE/MOP/JFM/gve

CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET

N° 1329

DATOS FACTURACIÓN CLIENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRATANTE DEL SERVICIO		ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE	
RUT Y GIRO		69.091.000-0	
DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN		CARDENAL CARO 796	
DIRECCIÓN DE DESPACHO DE FACTURA			
TELÉFONOS		(56)72-209800 FAX(56)72-209803	
CIUDAD	Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	COMUNA	LITUECHE

LOS DATOS ANTERIORES SERÁN LOS QUE APARECERÁN EN LA FACTURA POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

REPRESENTANTE, USUARIO Y/O CONTACTO TÉCNICO			
NOMBRE	RENÉ SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRÍA	RUT	
TELÉFONO CONTACTO		E-MAIL	

LUGAR DE INSTALACIÓN		
DIRECCIÓN INSTALACIÓN ANTENA RECEPTORA	VER ANEXO	
FECHA	01 MARZO 2013	FECHA ENTREGA: 25 días desde la fecha de solicitud

CONDICIONES GENERALES

A la fecha de la Solicitud del Servicio, entre el "Contratante del Servicio" en adelante indistintamente el "Usuario de Servicio de Internet" y/o el "Cliente", y la sociedad **Netland Chile S.A.**, RUT N° 99.518.830-9, en adelante también "**Netland**", representada por don Francisco Márquez Astorga, RUT N° 13.990.180-0; domiciliados en calle Teatinos 251, Oficina 304, Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: Netland es proveedora de servicios informáticos y de telecomunicaciones, entre los que se cuentan: servicios de acceso inalámbrico a Internet; acceso a Web mail; servicio de Web Hosting y servicio de soporte, entre otros, en adelante los "Servicios de Internet".

SEGUNDO: Por este acto, el "Usuario de Servicio de Internet" contrata a Netland, para la que acepta su representante, los Servicios de Internet individualizados en el presente contrato, en el que se indican el tipo de servicios, precios, vigencia, modalidad técnica de operación y equipamiento involucrado.

TERCERO: Los Servicios de Internet se prestan exclusivamente a través de la infraestructura que posee Netland, la cual está conectada a enlaces dedicados de Internet suministrado por diversas compañías que proveen dichos servicios.

CUARTO: El valor mensual de los Servicios de Internet que se contratan se indica en el **Anexo Único** del presente contrato. El valor de la renta mensual más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, se pagará en forma anticipada por el Cliente a Netland dentro de los primeros diez días de cada mes mediante la forma de pago especificada en el **Anexo Único**.

QUINTO: En caso de mora o simple retraso en el pago del valor mensual de los Servicios de Internet, Netland podrá suspender la totalidad de los servicios hasta que el Cliente pague íntegramente lo adeudado, renta que devengará desde el momento mismo de la mora y hasta la fecha de su pago efectivo, el interés convencional máximo que la Ley permita estipular. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que asistirá a Netland para exigir el cumplimiento forzado del Contrato o su resolución, en cuyo caso, siempre existirá el derecho a cobrar las rentas atrasadas y aquellas que falten para el término del período contratado, por concepto de evaluación anticipada y convencional de perjuicios. Para efectos de cálculos, se aplicará el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de emisión de la respectiva factura. La reposición de los servicios suspendidos por no pago tendrá un cargo de 0,5 UF + IVA. El atraso reiterado en el pago de la renta mensual facultará a Netland para poner término anticipado e inmediato al presente contrato, sin necesidad de aviso, notificación o declaración judicial alguna, y sin derecho del Cliente a indemnización de perjuicios de ninguna especie. Se entiende por atraso reiterado el no pago oportuno de la renta mensual por dos meses consecutivos, o tres cualesquiera en un año, dentro del plazo de vigencia del presente contrato. Asimismo el cliente autoriza a Netland para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, mis datos personales y los demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM).

SEXTO: El presente Contrato tendrá una duración de 6 meses, a contar de la fecha de su suscripción. El contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de seis (6) meses cada uno, mientras ninguna de las partes exprese su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de las prórrogas que estuviere en vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Usuario de Servicios de Internet podrá contratar otros servicios adicionales que formarán parte de los Servicios de Internet descritos en el presente contrato, por períodos a convenir entre las partes. Cada adición al Servicio será incluida en revisiones del presente contrato en las que se indicarán las características, vigencia y precios de cada servicio contratado. En caso de que se ponga término al presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero de esta cláusula, se entenderá que éste continúa plenamente vigente hasta el vencimiento de los plazos de cada uno de los servicios contratados posteriormente a la firma del contrato original. En caso de que el Usuario de Servicios de Internet ponga término anticipado al presente contrato, deberá cancelar la totalidad de las rentas mensuales que faltaren para completar el plazo de contrato convenido para cada servicio. Para el caso de que Netland Chile S.A. implemente la facturación electrónica, el Cliente autoriza desde ya a Netland para enviarle la factura por los servicios objeto de este contrato, mediante un e-mail dirigido a la casilla electrónica señalada en el presente contrato o a aquella que le indique el Cliente.

SÉPTIMO: Netland se obliga a efectuar la mantención del Sistema de Comunicaciones, consistente en los cables, fuentes de poder, antena receptora y otros necesarios para brindar el Servicio de Acceso Inalámbrico a Internet, a modo de mantener el buen funcionamiento de la conexión inalámbrica a Internet. Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución que derive del uso impropio del sistema y las causadas por accidentes, negligencias, fallas en la energía, energía fuera de rango, conexiones de equipos ajenos al sistema e intervenciones en éste de personas no autorizadas por Netland. El valor de los trabajos que deban realizarse con motivo de los hechos señalados en el párrafo anterior, corresponderá a los valores fijados por Netland, quien es facultada por el Usuario de Servicios de Internet para efectuar su cobro mediante su inclusión en la factura correspondiente.

OCTAVO: La destrucción parcial o total de los equipos que constituyen el Sistema de Comunicaciones, consistente en la antena receptora, cables y demás equipos necesarios para el Acceso Inalámbrico a Internet, que sea de propiedad de Netland e instalada al interior del recinto del Cliente, será única responsabilidad de éste último. Por consiguiente, su reparación o reposición será efectuada por Netland con cargo al Usuario de Servicios de Internet, para lo cual Netland facturará al Cliente el valor de la reparación o reposición de los elementos del Sistema de Comunicaciones, según sea el caso. El Usuario de Servicios de Internet reconoce que los equipos que estuvieren instalados dentro de sus dependencias como parte del Sistema de Comunicación es contratado, son de propiedad exclusiva de Netland Chile S.A., y que su entrega es efectúa bajo la modalidad de comodato hasta el término del presente contrato. De este modo, se obliga a dar todas las facilidades que Netland requiera para el retiro de los mismos al término del presente contrato, autorizándolo desde ya para tales efectos.

NOVENO: Netland no se hace responsable en ningún caso de la pérdida de información provocada por manejos realizados por el Cliente en la administración y mantención de los programas y aplicaciones de su propiedad, así como daños o perjuicios que pudieren resultar de la utilización inadecuada de la red, o daños que pudieren ocurrir respecto de los datos del Usuario de Servicios de Internet por parte de otros usuarios de Internet. El Cliente declara conocer íntegramente las implicancias que tiene la utilización de Internet. En razón de lo expuesto, el Usuario de Servicios de Internet libera y exime expresamente a Netland Chile S.A. de toda responsabilidad directa o indirecta, presente o futura que pudiere ocurrir a causa o consecuencia de infracciones a la ley de propiedad intelectual e industrial N° 17.336 y sus modificaciones presentes y futuras como asimismo a los tratados, acuerdos o convenciones internacionales sobre propiedad intelectual que Chile haya suscrito y reconocido como ley de la República. Netland Chile S.A. no asume responsabilidad alguna al prestar servicio de Acceso Inalámbrico a Internet al Cliente respecto de las siguientes situaciones: a) Veracidad de la información que el Usuario de Servicios de Internet obtenga a través de Internet; b) Daños o perjuicios que pudieren resultar por la utilización de la red y; c) Daños que pudieren ocurrir respecto de los datos del Usuario de Servicios de Internet por parte de otros usuarios de Internet.

DÉCIMO: En caso de que, por manipulación por parte del Usuario de Servicios de Internet del equipamiento que constituye el sistema de comunicaciones, éste perdiera su configuración y el servicio se interrumpiera, Netland cobrará al Usuario de Servicios de Internet una tarifa equivalente al valor mensual del Servicio de Acceso Inalámbrico a Internet como valor de reposición del servicio, más el valor de la tarifa por visita de un técnico que reconfigurará el servicio. En caso que la configuración del equipamiento del sistema de comunicaciones o la modalidad del plan contratado sea alterada por el Usuario de Servicios de Internet, por ejemplo, incluyendo elementos adicionales al considerado como parte del sistema de comunicaciones, entre otras, se entenderá que el Usuario de Servicios de Internet ha alterado unilateralmente las condiciones del presente contrato, pudiendo Netland poner término anticipado e inmediato al contrato, y cobrar el valor de las rentas que faltan para el término del periodo contratado, por concepto de evaluación anticipada y convencional de perjuicios, y retirar el equipamiento constituyente del sistema de comunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Los anchos de banda contratados en los planes de Acceso Inalámbrico a Internet son una referencia máxima de navegación. Se asegura en horario punta una calidad de servicio de hasta un ochenta ciento del ancho de banda nominal contratado, y una continuidad de servicio (up time) del noventa por ciento mensual.

DÉCIMO SEGUNDO: El Cliente declara conocer y aceptar que el Servicio de Acceso Inalámbrico a Internet que proporciona Netland, requiere del suministro de enlaces dedicados a Internet que le entregan terceras compañías, de modo que el corte transitorio del servicio de acceso inalámbrico de Internet objeto de este contrato, por razones de exclusiva responsabilidad de las terceras compañías, no dará derecho al Cliente para obtener reembolso, compensación o rebaja alguna por los Servicios de Acceso Inalámbrico a Internet objeto de este contrato. Asimismo, declara conocer que el Servicio de Acceso Inalámbrico a Internet objeto de este contrato requiere mantener línea vista entre las antenas transmisora y receptora, por lo que se compromete a no alterar dicha situación en el predio en cuestión y a tomar las medidas para que ello se mantenga así. El Cliente declara conocer y aceptar que la señal que permite el acceso inalámbrico a Internet objeto de este contrato podría sufrir interferencias provocadas por terceros. Si dichas interferencias dificultan considerablemente o hacen imposible la navegación, y no pudieran solucionarse dentro de los quince días de ocurridas, el Cliente tendrá derecho a poner término inmediato al presente contrato sin derecho a indemnización ni reembolso de cualquier tipo para ninguna de las partes, debiendo devolver los equipos suministrados en perfecto estado de manutención.

DÉCIMO TERCERO: El Cliente deberá disponer a su costo, de los equipos computacionales, software operativo y otros necesarios para la debida prestación de los Servicios de Internet contratados por el presente instrumento. Asimismo, autoriza desde ya a Netland para que intervenga y configure su equipo computacional con el fin de habilitar el Servicio de Acceso Inalámbrico a Internet, eximiendo a Netland Chile S.A. de toda responsabilidad por los daños que pudieren producirse en los equipo computacional, sus accesorios, la información contenida en sus archivos y los programas computacionales como consecuencia de dicha intervención o configuración.

DÉCIMO CUARTO: Netland Chile no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan producirse por la interrupción de los Servicios de Internet en casos fortuitos o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 45 del Código Civil de Chile, entre las cuales se incluye los actos terroristas, desorden popular, conmoción interior, incendios, inundaciones, accidentes, explosiones y otros de análoga naturaleza.

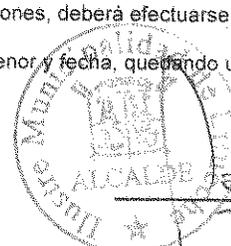
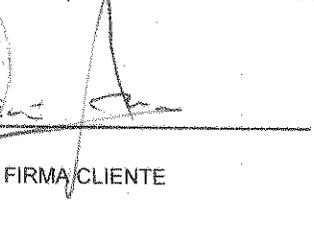
DÉCIMO QUINTO: Toda duda, dificultad, diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes en relación con la aplicación, interpretación, alcance, ejecución, resolución, extensión, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, terminación - anticipada o no - o cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación del presente contrato o de cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con este instrumento o con cualquier otro contrato o documento que se celebre u otorgue simultáneamente, o como consecuencia de este mismo, será resuelta cada vez por un árbitro designado de común acuerdo por las partes, quien deberá actuar como árbitro arbitrador, sin forma de juicio en única instancia, sin ulterior recurso y como amigable componedor, renunciando expresamente las partes a todos los recursos, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile. A falta de acuerdo entre las partes, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare desempeñar estas funciones, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. Será suficiente para acreditar la falta de acuerdo entre las partes, el sólo mérito de la solicitud de designación de árbitro que uno cualesquiera de ellas presente al Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. No obstante lo anterior, las acciones que correspondan a Netland por las materias antes señaladas, podrán ser deducidas ante la justicia ordinaria o ante el árbitro a opción de Netland.

DÉCIMO SÉXTO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción del árbitro que se designe en conformidad al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO: Toda modificación o enmienda al presente contrato y sus condiciones, deberá efectuarse por escrito y ser firmada por las partes.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de Netland Chile S.A. y otro en poder del Usuario de Servicios de Internet.


NETLAND CHILE S.A.



FIRMA CLIENTE

LISTADO DE PRECIO DEL SERVICIO DE INTERNET POR ESTABLECIMIENTO (mensual).

PLAN	ANCHO DE BANDA (kbps) ACTUAL	EQUIPO FIREWALL	IP PUBLICA	VALOR UF
LICEO EL ROSARIO	1500	RB1100	SI	4 UF + IVA
BIBLIOTECA QUELENTARO (extension)	650	RB750	SI	1 UF + IVA
ESCUELA QUELENTARO (aumento velocidad)	1500	RB750	SI	3 UF + IVA
ESCUELA PULIN	1500	RB1100	SI	4 UF + IVA
ESCUELA SANTA ROSA DE MANQUEHUA	650	RB750	SI	1,5 UF + IVA
DAEM	850	RB1100	SI	2 UF + IVA
ESCUELA MATANCILLA	650	RB750	SI	1,5 UF + IVA
ESCUELA PASO SOLDADO	850	RB750	SI	2 UF + IVA
COLEGIO CARDENAL RAUL SILVA HENRIQUEZ	2000	RB1100	SI	4 UF + IVA
INTERNADO MUNICIPAL	650	RB1100	SI	2 UF + IVA
TOTAL MENSUAL INTERNET				25 UF + IVA

LISTADO DE PRECIO DE SERVICIO DE FIREWALL (mensual)

SERVICIO	VALOR UF
5 FIREWALL RB 1100 AH 5 FIREWALL RB 750G, ARRIENDO 24 MESES	11 UF + IVA

A continuación se detallan los costos asociados a la instalación de los Firewall (se paga SOLO una vez);

SERVICIO	VALOR UF
HABILITACION SERVICIO SERVIDOR FIREWALL	60 UF + IVA
CAPACITACION ADMINISTRACION FIREWALL	10 UF + IVA

Detalle de los precios señalados anteriormente;

	VALOR UN(UF)	VALOR X 5 UNIDADES UF
Valor Mensual Servicio Firewall x 5 RB 1100 AH	1,8 UF + IVA	9 UF + IVA
Valor Mensual Servicio Firewall x 5 RB 750G	0,4 UF + IVA	2 UF + IVA
TOTAL		11 UF + IVA

	VALOR UN (UF)	VALOR 10 UNIDADES UF
COSTO INSTALACION X 10 FIREWALL		
HABILITACION SERVICIO SERVIDOR FIREWALL	6 UF + IVA	60 UF + IVA
TOTAL		

	VALOR UN (UF)
CAPACITACION ADMINISTRACION FIREWALL	10 UF + IVA